

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS PROFESIONALES DE LA**  
**SALUD PRIVADA**  
**FESPROSAP**

**Título I.-**  
**PRINCIPIOS Y FINES**

**Artículo 1º. - Antecedentes.**

Esta Federación fue fundada en la Ciudad de Santiago a....., con el nombre de FEDERACION DE SINDICATOS PROFESIONALES DE LA SALUD PRIVADA (FESPROSAP) , con domicilio en Capellán Abarzúa 240, depto. 413, Providencia, Región Metropolitana y con jurisdicción en todo el territorio nacional, que obtuvo su personalidad jurídica con el depósito de sus estatutos en la Inspección del Trabajo oficina Santiago Oriente, Avda. Providencia 1275, quedando inscrita en Registro Sindical Único bajo el N°.....-...-....., según consta el certificado N° \_\_\_\_de \_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 2021 de esa oficina.

**Artículo 2º.-Declaración de principios.**

La Federación se crea como una organización autónoma, diversa, apartidista, democrática, transparente, crítica y solidaria, que tiene por objeto defender la dignidad humana y derechos de los trabajadores de la salud del país, con independencia de su pertenencia a empresa o institución sea esta pública o privada, competencias profesionales o técnicas, credo religioso, partido o ideología política, origen nacional o étnico, condición, género u orientación sexual. Al mismo tiempo, se reconoce como única forma posible de conseguir estos fines, la unidad, organización, solidaridad y cooperatividad entre los diversos trabajadores.

**Artículo 3º.- Fines y principios de la Federación.**

Para ello se propiciará la promoción y fomento del cumplimiento y debida aplicación de la legislación laboral nacional e internacional, así como incidir en las reformas políticas e institucionales atinentes de sus afiliados y en especial de sus intereses sociales tales como:

1. Promover una legislación laboral que reconozca y garantice plenamente los derechos de los trabajadores, que posibilite superar la enorme asimetría de poder económico, político, educativo y social existente actualmente frente al empleador.
2. Asistir como asesor a los sindicatos u organizaciones base, a petición de estos, en las diversas instancias de sus respectivos procesos de negociación colectiva.
3. Suscribir los instrumentos colectivos de trabajo cuando correspondiere.
4. Velar por el cumplimiento de los instrumentos y acuerdos a que se arribe en estas negociaciones y hacer valer los derechos que de dichos acuerdos nazcan.
5. Entregar asesoría y/o asistencia legal, financiera, administrativa u otra, a requerimiento de las organizaciones bases.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.

7. Representar a solicitud del o los sindicatos base como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales, antisindicales o que vulneren derechos fundamentales.
8. Brindar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia y crecimiento humano integral.
9. Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados.
10. Velar por el mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.
11. Concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promociones socioeconómicas y otras.
12. Concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
13. Realizar actividades económicas con fines de lucro para incrementar el patrimonio de la Federación si fuere necesario, directamente o a través de su participación en sociedades.
14. Constituir o afiliarse a confederaciones o centrales sindicales nacionales o internacionales en la forma que prescriba los estatutos y de acuerdo con los usos y prácticas del derecho internacional.
15. Favorecer al perfeccionamiento y desarrollo de los asociados, suscribiendo los acuerdos necesarios con universidades u otras entidades de desarrollo técnico, profesional y otros.
16. Presentar denuncias, pronunciamientos, reclamaciones y solicitudes ante instituciones públicas o privadas de diversa naturaleza, en el cumplimiento de los fines de esta organización.
17. Cualquier otro objetivo o fin que no sea contrario a la ley o los estatutos de constitución de esta Federación.

**Artículo 4º.-** Se declara que la Federación no podrá abocarse a objetivos distintos a los señalados en el artículo anterior o en sus estatutos y, en general, le está prohibido ejecutar actividades político-partidistas y menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las leyes, en especial los derechos fundamentales.

**Artículo 5º.- Duración de la Federación.**

Esta Federación tendrá duración indefinida, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas en la ley.

**Artículo 6º.- Disolución de la Federación.**

La disolución de la Federación no afectará las obligaciones y derechos emanados de los protocolos o acuerdos que correspondan a sus asociados, ni en general de los instrumentos y contratos suscritos válidamente. Para los efectos de su liquidación la Federación se reputará existente.

Si se disolviere la organización, sus fondos bienes y útiles pasarán a poder de las organizaciones sindicales base a prorrata de sus aportes al patrimonio común. El liquidador de los bienes de la Federación será el Directorio vigente de la misma.

## **Título II.- DEFINICIONES.**

### **Artículo 7º.- Definiciones.**

1. **Federación:** Se entenderá por FEDERACION DE SINDICATOS PROFESIONALES DE LA SALUD PRIVADA, RSU N° \_\_\_\_\_ con sigla FESPROSAP, salvo que se señale expresamente lo contrario.
2. **Organizaciones Base, Sindicatos Base o Sindicatos Afiliados:** Corresponde a los sindicatos u organizaciones pertenecientes a esta Federación los cuales son representados por sus respectivos Directorios.
3. **Asamblea Federativa :** Corresponde a los representantes elegidos por cada sindicato base de la Federación con derecho a fuero y horas de trabajo sindical.
4. **Director o Dirigente de Federación:** Se denomina de ese modo a los miembros integrantes del Directorio de la Federación.
5. **Mayoría Absoluta:** Corresponde a la mayoría de los integrantes de la asamblea Federativa sea ordinaria o extraordinaria o de la mayoría de los integrantes del Directorio de la Federación.
6. **Mayoría Relativa:** Corresponde a la mayoría de los asistentes a asamblea sea ordinaria o extraordinaria o de la mayoría de los asistentes a sesiones de Directorio de la Federación

## **Título III.- DE LAS ORGANIZACIONES BASE.**

### **Artículo 8º.- Composición de la Federación.**

Podrán pertenecer a esta Federación los sindicatos de empresas e interempresa que representen a trabajadores profesionales del sector privado cuyo rubro sea la prestación de servicios de salud y/o afines, que tengan domicilio y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Para ingresar a la Federación la organización sindical interesada deberá presentar ante el secretario o quien lo reemplace una solicitud escrita que será sometida por la Asamblea Federativa a aprobación por mayoría absoluta en la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso el momento de solicitud de afiliación.

En caso de rechazo, se indicarán en la respectiva acta las razones tenidas en consideración para este rechazo, comunicándosele a ésta dentro de los cinco (5) días siguientes al rechazo. Si estimase que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá presentar una solicitud de reconsideración ante el mismo Directorio o recurrir directamente al Tribunal del Trabajo respectivo.

### **Artículo 9º.- Derechos y obligaciones de las organizaciones bases asociadas.**

1. Conocer este estatuto, respetar y cumplir sus disposiciones de buena fe.
2. Recepcionar y difundir entre sus directores y afiliados la información enviada por la Federación.
3. Concurrir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y ampliadas convocadas, cooperar a las labores de la Federación interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden.
4. Pagar dentro de la primera quincena de cada mes la cuota ordinaria y extraordinaria si correspondiere.

5. Entregar a la Federación o a requerimiento de esta, los instrumentos colectivos suscritos válidamente con sus empleadores. Estos instrumentos colectivos serán considerados información reservada por la Federación.
6. Comunicar a la Dirección del Trabajo en enero de cada año el número de trabajadores afiliados diferenciados por sexo, sirviendo este número para determinar la cuota sindical ordinaria durante los meses de enero a diciembre del mismo año.
7. Comunicar oportunamente a la Federación el número de afiliados, cambio de domicilio, cambio de correo electrónico, renovación de Directorio, así como toda información que estime relevante.
8. Coordinar los procesos de votaciones a que sean llamadas las organizaciones bases.
9. Pagar los gastos derivados de procesos eleccionarios, citaciones, comunicaciones con sus afiliados u otros que fueren necesarios.
10. Solicitar el cumplimiento de los fines acorde a lo señalado en el artículo número 3.

**Artículo 10º.- Pérdida o desafiliación de un sindicato base.**

La organización base perderá su calidad de afiliado cuando comunique por carta certificada o correo electrónico registrado el acuerdo de desafiliación a la Federación.

También será causal de desafiliación, el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por un periodo superior a 3 meses. Para tales efectos el tesorero comunicará al sindicato base el atraso en el pago de las cuotas sean ordinarias o extraordinarias y el Directorio notificará su desafiliación.

La desafiliación por cualquiera de las causales señaladas se comunicará al sindicato base mediante el envío a través del correo electrónico registrado y se publicará en la página web de la Federación.

**Título IV.-  
DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo 11º.- Generalidades.**

La asamblea federativa constituye la máxima autoridad de la Federación y la componen todos los dirigentes de las organizaciones base afiliadas, los cuales tendrán derecho a voz y voto de acuerdo con las reglas de cálculo de mayorías definidas en estos estatutos. Habrá tres clases de asambleas: ordinarias, extraordinarias y ampliadas.

**Artículo 12º.- Asamblea ordinaria.**

Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum de 50% de los asambleístas en primera citación. En segunda citación sesionará con el número de dirigentes que asistan, el mismo día y a continuación de la anterior.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría relativa de los dirigentes asistentes, sin perjuicios de los quorum especiales exigidos por la ley y estos estatutos.

Las asambleas ordinarias serán convocadas a lo menos una vez cada 3 meses.

**Artículo 13º.- Asambleas extraordinarias.**

Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente o a petición del 20 %, a lo menos de los asambleístas.

Solo en la asamblea extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias que requerirán quorum de aprobación de mayoría absoluta, como:

1. Reforma de los estatutos
2. Disolución de la Federación
3. Censura del Directorio.
4. La Enajenación de bienes inmuebles.
5. Fusión con otra Federación.
6. Constitución o afiliación o desafiliación a una organización sindical de grado superior.

Todo lo anterior, sin perjuicio que dichos acuerdos deban ser refrendados por los trabajadores afiliados a los sindicatos base acorde a las exigencias emanadas de la ley y estos estatutos.

**Artículo 14º.-Asambleas ampliadas.**

La convocatoria a asamblea ampliada involucrará la participación de todos los trabajadores de las organizaciones base afiliados a la Federación. Estas asambleas serán llamadas por el presidente cuando se requiera la expresión de las bases. Estas asambleas podrán ser realizadas por videoconferencia.

**Artículo 15º.-Cálculo de mayorías.**

Para efectos del cálculo de mayorías y participación en las asambleas de la Federación, cada sindicato concurrirá con su Directorio con derecho a fuero y horas de trabajo sindical .

**Artículo 16º.- Citación a asambleas y notificaciones.**

La Federación a través de su secretario de comunicaciones, convocará a asamblea mediante publicación en la página web y a través del envío de una notificación a la dirección de correo registrada de cada sindicato base. Para estos efectos, es obligación esencial de cada organización base mantener actualizados sus datos, de manera tal que, para todos los efectos de las citaciones y convocatorias, bastará el solo envío del correo a la última dirección electrónica registrada para entenderse hecha la citación o notificación.

Las citaciones y convocatorias también podrán hacerse por medio de avisos colocados en los lugares de trabajo u otras formas de publicidad definidas por el Directorio. En todo caso, dichos avisos deberán enviarse al menos con tres días de anticipación, con indicación del día, hora, tabla o materia a tratar y local de la reunión, si la convocatoria es en primera o segunda citación y el tipo de asamblea que corresponde.

**Artículo 17º.- Asambleas y votaciones parciales.**

Cuando la Federación no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria por estar sus asambleístas distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales. Estas asambleas serán presididas por el director o asambleísta coordinador designado al efecto por la mayoría relativa del Directorio de la Federación. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Se podrá participar en asambleas y votaciones a través de la realización de video conferencia, votación presencial y electrónica.

**Artículo 18º.- Reforma de estatutos.**

La reforma de los estatutos deberá aprobarse en sesión extraordinaria por la mayoría absoluta de la asamblea federativa. Para la aprobación y reforma, votarán siempre en proporción directa al número de sus respectivos afiliados, debiendo darse publicidad a las reformas propuestas.

El Directorio se encontrará facultado para subsanar los defectos de constitución o conformar los estatutos a las observaciones formuladas por la Inspección del Trabajo o reclamar de dichas observaciones ante los Tribunales de Justicia.

**Artículo 19º.- Constitución, afiliación o desafiliación a organizaciones sindicales de grado superior.**

La participación de una Federación en la constitución de una confederación, central sindical u organización internacional y la afiliación a ellas o la desafiliación de estas deberá aprobarse por la mayoría de los sindicatos bases, acorde a la ley y sus estatutos.

Previo a la decisión, el Directorio del sindicato deberá informarle acerca del contenido del proyecto de estatutos de la organización de superior grado que se propone constituir o de los estatutos de la organización a que se propone afiliarse, según el caso, y del monto de las cotizaciones que el sindicato deberá efectuar a ella. Del mismo modo, si se tratare de afiliarse a una confederación o central sindical deberá informárseles acerca de si se encuentra afiliada o no a una central sindical u organización internacional y en caso de estarlo la individualización de éstas.

Esta información deberá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto, a través de correos electrónicos o a través de documentos, escritos, diarios murales u otros medios idóneos para tales efectos.

**Artículo 20º.- Fusión.**

Los trabajadores de los sindicatos bases podrán acordar la fusión con otra Federación. En tales casos una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto, se procederá a la elección del Directorio de la nueva organización dentro de los 10 días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones fusionadas pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

**Artículo 21º.- Revocación de un acuerdo.**

Un acuerdo tomado en asamblea federativa podrá ser revocado por otro tomado en una asamblea posterior.

Se exceptúan aquellas votaciones que tienen definido sus propios requisitos y quorum de aprobación establecidos en estos estatutos.

**Título V.-**  
**DEL DIRECTORIO.**

**Artículo 22º.- Facultad de administración y representación legal del Directorio.**

El Directorio representará Judicial y Extrajudicialmente a la Federación y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código del Procedimiento Civil.

En ningún caso el presidente de la Federación podrá arrogarse esta representación en forma exclusiva.

El Directorio cumplirá las finalidades que la ley y estos estatutos le encomiendan a la organización y administrará su patrimonio.

**Artículo 23º. – Composición y duración del Directorio.**

El Directorio de la Federación podrá estar compuesto por nueve (9) integrantes y tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelecto.

Los cargos serán los siguientes: Presidente, Secretario General, Secretario de Comunicaciones y Redes Sociales, Vocero, Tesorero, Protesorero, Director de Asuntos Laborales, Director de Capacitación, Educación e Investigación, Director de Asuntos de Género.

**Artículo 24º. - Integración de género en el Directorio.**

Previo al acto para elegir al Directorio de la Federación, se deberá determinar el porcentaje de dirigentes mujeres de los sindicatos base que pueden optar al cargo de directoras de la Federación, debiendo para ello aplicarse la siguiente formula:

$$Factor\ mujeres\ elegibles = \frac{N^\circ\ de\ mujeres\ directoras\ de\ sindicatos\ base}{N^\circ\ de\ hombres\ y\ mujeres\ directores\ de\ sindicatos\ base}$$

1. Si el factor resultante es igual o mayor a 0.33, entonces del total de miembros del Directorio contemplados en estos estatutos, al menos un tercio de dichos cargos deberán ser desempeñados por directoras. Si este cálculo arroja decimales deberá aproximarse al entero superior para el caso de ser el decimal igual o superior a 5.
2. Si el factor es inferior a 0.33, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número de directores contemplados en los estatutos de la Federación. Si este cálculo arroja decimales deberá aproximarse al entero superior para el caso de ser el decimal igual o superior a 5.

**Artículo 25º.- Requisitos para ser miembro del Directorio.**

Para ser director de la Federación, el asambleísta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar al día en sus cuotas sindicales.
2. Poseer una antigüedad igual o superior a seis meses como socio asambleísta de la Federación. Excepción a este punto lo constituye el periodo de constitución de esta Federación.
3. Salud compatible con el cargo.
4. Ser dirigente del sindicato base al momento de presentar su postulación.
5. No estar ni haber sido sancionado por vulneración al principio de probidad, ni por delito cuya sanción sea pena aflictiva.

**Artículo 26º.- Postulación a cargo del Directorio.**

Para ser candidato a director el asambleísta deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado ante el secretario de la Federación. En caso de no existir este ante el presidente y en

ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 5 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas en el original y copia del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente deberá estampar la fecha efectiva en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la Federación. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro en poder del postulante interesado. En el caso que la Federación se encuentre sin directiva vigente, los asambleístas podrán designar una comisión electoral integrada por tres de ellos, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados anteriormente, como asimismo efectuar los trámites que corresponda para la asistencia de un ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro de plazo.

El secretario publicitará las candidaturas en el sitio web de la Federación u otros medios de comunicación que tenga disponible la Federación o bien colocando en sitios visibles copia de los documentos a través de los cuales los asambleístas formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Con todo corresponderá al secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su formalización o en su defecto corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, para que efectúen las comunicaciones pertinentes.

Para el caso del porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 24° de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos con derecho a las prerrogativas legales, solo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar. En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

#### **Artículo 27.- Votación elección de Directorio.**

Las votaciones que deban realizarse para elegir directores serán presenciales o electrónicas y se celebrará ante un ministro de fe.

Practicada la votación serán elegidos directores las más altas mayorías relativas que reuniendo los requisitos señalados en el artículo 25°, completen el número de cargos a llenar, según estos estatutos.

El día de la votación no podrá llevarse a efecto asamblea alguna de la Federación respectiva.

#### **Artículo 28°.- Forma de votación y elección de Directorio.**

En el acto de constitución o renovación de Directorio se hará ante un ministro de fe, cada asambleísta tendrá derecho a marcar en el voto dos preferencias. Para poder participar en esta votación, el asambleísta deberá poseer una antigüedad igual o superior a tres meses, salvo que la Federación tenga una existencia menor.



Para el caso de empate se procederá a realizar una nueva elección durante el mismo día y ante ministro de fe. En caso de persistir el empate se realizará una nueva elección hasta obtener el desempate, de no resolverse se realizará un sorteo.

Para el caso del porcentaje de participación femenina definido en el artículo 24° del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates, se dirimirá de la forma en que se indica:

1. Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
2. Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido en este artículo.

**Artículo 29°.- Designación de los cargos entre los directores electos.**

Dentro de los 10 días siguientes a la elección de la directiva, ésta se constituirá designando entre sus miembros los cargos de presidente, secretario, tesorero y demás cargos que con arreglo a los estatutos corresponda, los que asumirán dentro del mismo plazo indicado.

En todo caso, la designación de los cargos de presidente, secretario y tesorero será según acuerden los directores elegidos. De no existir acuerdo se respetarán las más altas mayorías.

**Artículo 30°.- Reestructuración del Directorio.**

En caso de renuncia sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero se procederá a reestructurar la mesa directiva por acuerdo de la mayoría de sus miembros. El Directorio procederá a constituirse de nuevo y la nueva composición del Directorio se comunicará a la asamblea y a la Dirección del trabajo.

Si en algún momento el número de directores ausentes fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio o quedará acéfalo, se procederá a adelantar elecciones de este órgano, renovándose según el artículo 28 de este estatuto.

**Artículo 31°.- Horas de trabajo y fuero sindical**

Las horas de trabajo y fuero sindical serán las que establece la ley o las acordadas con los respectivos empleadores.

**Artículo 32°.- Presidente.**

Son facultades y deberes del presidente:

1. Ordenar al secretario de comunicaciones y redes sociales que convoque a sesiones de asamblea Federativa o de Directorio.
2. Presidir las sesiones de asamblea y de Directorio.
3. Firmar las actas y demás documentos.
4. Finalizar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
5. Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la asamblea de diciembre de cada año.
6. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por escrito por alguno de sus asociados.
7. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por la asamblea o Directorio.

### **Artículo 33º.- Secretario General.**

Son facultades y deberes del Secretario General:

1. Redactar las actas de sesiones de asamblea y de Directorio, tomar nota de los acuerdos a los que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la asamblea o el Directorio, según corresponda, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
2. Determinar el quorum de aprobación de los acuerdos tomados.
3. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en la secretaría de los documentos enviados, autorizar juntamente con el presidente los acuerdos adoptados por la asamblea o por el Directorio y realizar oportunamente las gestiones que correspondan para dar cumplimiento a ellos.
4. Llevar al día los libros de acta y de registro de asambleístas, los archivadores de correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a asambleístas. El registro de asambleístas se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del asambleísta, RUN o cédula de identidad, fecha de ingreso a la Federación, firma y demás datos que se estimen necesarios, asignándole un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno.
5. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Federación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
6. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por la asamblea o Directorio.

### **Artículo 34º.- Secretario de Comunicaciones y Redes Sociales.**

Son facultades y deberes del Secretario de Comunicaciones:

1. Hacer las citaciones a asamblea que disponga el presidente.
2. Proporcionar la información y documentación, cuando ésta le sea solicitada por escrito por alguno de los asociados.
3. Mantener actualizados todos los canales de comunicación de la Federación los cuales estarán disponibles para el envío y recepción de información y publicidad.
4. Efectuar los llamados a asambleas, procesos de votaciones, elección y renovación de Directorio.
5. Coordinar la realización de video conferencias cuando sea necesario.
6. Mantener actualizados todos los datos de sindicatos base y calendario de negociaciones colectivas.
7. Propiciar las relaciones y comunicaciones de la Federación ya sea con otras organizaciones sindicales o instituciones sean estas públicas o privadas.
8. Difundir junto con el Director de Investigación, las invitaciones a actividades de capacitación.
9. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignada por la asamblea o Directorio.

### **Artículo 35º. - Vocero.**

Son facultades y deberes del vocero:

1. Trabajar en conjunto con el secretario de comunicaciones.
2. Conocer integralmente los mensajes que serán objeto de vocería.
3. Mantenerse informado y actualizado en temas que sean de interés para la Federación.
4. Transmitir el mensaje acordado por la Federación y mantener la neutralidad de sus opiniones.
5. Proyectar seguridad, confianza y credibilidad, reconociendo la existencia de opiniones diversas.
6. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignada por la asamblea o Directorio.

### **Artículo 36°. - Tesorero.**

Son facultades y deberes del tesorero:

1. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
2. Recaudar las cuotas que deben pagar las Organizaciones Base, otorgando el respectivo recibo de ingreso.
3. Llevar al día el libro de ingresos, egresos e inventario.
4. Efectuar junto al presidente, actuando en conjunto y respondiendo en forma solidaria y hasta culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal derivada de la trasgresión de estas obligaciones, el pago de los gastos, giros, apertura de cuentas bancarias corrientes o de ahorro e inversiones que el Directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto anual.
5. Confeccionar mensualmente un estado de caja con el detalle de entradas y gastos que deberá leer en la asamblea ordinaria, establecida en los estatutos. Este estado de caja debe ser firmado por el presidente y tesorero y podrá ser revisado por una comisión revisora de cuentas.
6. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente y/o de ahorro abierta a nombre de la organización, no pudiendo mantener en la caja una suma superior a 10 UF.
7. Anualmente deberá confeccionar un informe de tesorería al cual dará lectura en la asamblea ordinaria del mes de diciembre. Este informe estará a disposición de la comisión revisora de cuentas y al término de su mandato, hará entrega de la tesorería, informando el estado en que ésta se encuentra, levantando un acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe y por una comisión revisora de cuentas, si así lo estima la asamblea. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo Directorio.
8. El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a los estatutos o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará en un archivo ad hoc.
9. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por escrito por algunos de los asociados, previa autorización del presidente.
10. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por asamblea o Directorio.

### **Artículo 37°. - Protesorero.**

Son facultades y deberes del Protesorero:

1. Colaborar al tesorero en el desarrollo de sus funciones
2. Revisar y constatar las acciones del tesorero.
3. Suplir las funciones del tesorero si este no se encuentra presente.
4. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por la asamblea o Directorio.

### **Artículo 38°. - Director de Asuntos Laborales.**

Son facultades y deberes del Director de Asuntos Laborales:

1. Asesorar en la gestión y resolución de problemáticas laborales de los sindicatos bases de la Federación.

2. Difundir las actualizaciones que se den en materia laboral, ya sea de naturaleza legal, jurisprudencial, administrativa o emanada de Organizaciones y Tratados Internacionales.
3. Conocer los contratos o convenios colectivos y sus actualizaciones tanto de sindicatos base como de otras organizaciones sindicales.
4. Realizar estudios comparativos acorde a la información entregada por los sindicatos bases
5. Encabezar investigaciones en conjunto con el director de investigación para realizar un estudio anual de remuneraciones que esté disponible para todos los sindicatos bases.
6. Comunicar y actualizar materias relacionadas con prevención de riesgos, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como seguridad y previsión social.
7. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por asamblea o Directorio.

**Artículo 39°. - Director de Capacitación, Educación e Investigación.**

Son facultades y deberes del Director de Capacitación, Educación e Investigación:

1. Planificar y gestionar los programas de investigación, educación y capacitación existentes al interior de la Federación.
2. Difundir las invitaciones a actividades de capacitación en coordinación con Director de Comunicaciones y redes sociales.
3. Coordinar la asistencia a capacitaciones, en base a criterios previamente definidos.
4. Otras que le sean asignadas por la asamblea o Directorio

**Artículo 40°. - Directora de Asuntos de Género.**

Son facultades y deberes de la directora de asuntos de género:

1. Difundir, promover y resguardar las políticas nacionales y sectoriales en materia de igualdad de género para que estas se cumplan a nivel de cada sindicato base.
2. Denunciar ante las organizaciones pertinentes aquellas situaciones que son materia de inequidad de género.
3. Asesorar técnicamente y capacitar en incorporar el enfoque de género a los sindicatos bases.
4. Formular planes de investigación referidos a brechas de género.
5. Otras que le sean asignadas por la asamblea o Directorio.

**Artículo 41°. - Obligaciones particulares de los directores.**

Será obligación de los directores:

1. Reemplazar al presidente, secretario o tesorero en sus ausencias ocasionales.
2. Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en comisión fiscalizadora para informar a la asamblea sobre el estado de la tesorería. En estas funciones, se harán acompañar por la comisión revisora de cuentas, el presidente y el tesorero deberán proporcionarle las facilidades y antecedentes que requieran.
3. Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la Federación.
4. El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los asambleístas el acceso a la información y a la documentación de la organización. Si no proporcionara el acceso a la información en un plazo de 30 días contados desde la solicitud por escrito, los asambleístas podrán convocar a la censura del Directorio, en conformidad a la ley y estatutos. En todo caso, el o los asambleístas que soliciten acceso a la información, deberán indicar por escrito el tipo de información que requieran.

#### **Artículo 42.- Elaboración anual de proyecto de presupuesto**

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 3° de estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, basado en las entradas y gastos de la Federación, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

1. Balance general del año anterior.
2. Ingresos proyectados.
3. Gastos administrativos.
4. Viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales.
5. Servicios, beneficios y pagos directos a trabajadores afiliados.
6. Investigación y/o Capacitación.
7. Gastos de Representación y asesorías.
8. Muebles, bienes inmuebles y útiles
9. Inversiones-
10. Imprevistos.

#### **Artículo 43º.- Limitaciones de gastos de directores y obligación de rendición de cuentas.**

Los viáticos, movilización, asignaciones u otros no podrán exceder del 30% del total de ingresos de la Federación. Los imprevistos, por su parte, no podrán exceder de 5 ingresos mínimos en cada presupuesto anual.

En su oportunidad el Directorio deberá entregar en asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 30 días siguientes a la fecha de la citación, una cuenta financiera y contable de la organización, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

### **Título VI.-**

#### **CONSEJO DE PRESIDENTES**

#### **Artículo 44.- Composición del Consejo de Presidentes.**

Existirá un consejo integrado por todos los presidentes de los sindicatos bases, cuya función será asesorar al Directorio Federativo en materias trascendentales como las que se llevan a cabo bajo ministro de fe u otras que considere relevante el Directorio a requerimiento de éste.

**Título VII. -**  
**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 45º.- Comisión Revisora de Cuentas.**

En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de Directorio, se procederá a elegir en votación secreta y por mayoría relativa, una comisión revisora de cuentas integrada por tres asambleístas.

Los candidatos a una comisión revisora deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No ser director de la Federación.
2. Tener una antigüedad de afiliación a la Federación no inferior a seis meses, a excepción del momento de constitución de ésta.

La comisión revisora de cuentas tendrá las siguientes facultades:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo con el presupuesto anual.
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos federales.
3. Velar porque los libros de ingresos y egresos, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
4. Entregar en la primera reunión ordinaria del año un informe acerca de la situación financiera y contable de la Federación.

En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea podrá elegir por mayoría relativa, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o sólo el o los integrantes faltantes, siempre en votación secreta, los que integrarán la comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

La comisión revisora de cuentas será independiente del Directorio y durará cuatro años en funciones, pudiendo ser reelegidos, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. Para el evento que sea estrictamente necesario para su cometido y por la decisión unánime de la comisión, ésta podrá hacerse asesorar por un contador, siempre y cuando el profesional y sus honorarios sean aprobados por la mayoría absoluta de los socios en asamblea extraordinaria, especialmente citada para tal efecto.

Si la comisión revisora de cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho al Directorio, y si hubiere desacuerdo entre ambos, resolverá la asamblea convocada para estos efectos en sesión extraordinaria.

**Artículo 46º.- Formación de comisiones.**

Se podrán crear todas aquellas comisiones que permita la ley y los presentes estatutos para cumplir las finalidades de la Federación, y que sean aprobadas por mayoría relativa en asamblea.

**Título VIII.-**  
**DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 47º.- Composición del patrimonio.**

El patrimonio de la Federación se compone de los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que posea la organización y estará compuesto por: Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados, de acuerdo con este estatuto.

1. Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros y las asignaciones por causa de muerte.
2. El producto de los bienes de La Federación.
3. Las multas que se apliquen a los asociados en conformidad con estos estatutos.
4. El producto de la venta de sus activos.
5. Los bienes que le correspondan como beneficiarios de otras instituciones que fueren disueltas por la autoridad competente.
6. Por las utilidades que generen actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

**Artículo 48º.- Cuota ordinaria:**

Cada organización base deberá erogar una cotización mensual ordinaria de 500 pesos por socio, valor que se reajustará en enero de cada año de acuerdo a la variación que haya experimentado durante el año anterior el Índice de Precio al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. No obstante, por acuerdo de mayoría absoluta, el Directorio de la Federación podrá exonerar del pago de la cotización ordinaria a alguno o todos los sindicatos base, expresando las causales tenidas en consideración, no pudiendo exceder de dos meses.

**Artículo 49º.- Cuotas extraordinarias.**

Los directores de la Federación, a efecto de solventar gestiones imprevistas o contingencias que generen costos, podrán acordar su monto y plazo de pago en asamblea extraordinaria por acuerdo de mayoría absoluta.

**Artículo 50º.- Disposición de inmuebles sociales.**

Todo contrato que celebre la Federación y que comprometa al uso, goce, disposición o tenencia de inmuebles, requerirá la aprobación previa de la asamblea citada para tal o tales efectos. El quórum de aprobación será de mayoría absoluta y efectuada ante ministro de fe.

**Título IX.-**  
**DE LAS CENSURAS**

**Artículo 51º.- Requisitos para solicitud de votación de censura.**

El Directorio de la Federación podrá ser censurado y para estos efectos los asambleístas interesados deberán solicitar por escrito al presidente de la Federación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Para estos efectos, la petición de censura contra el Directorio será formulada a lo menos por el veinte por ciento (20%) del total de asambleístas y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se constataran en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos

de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, mediante correos electrónicos, los que contendrán los cargos presentados.

En la misma forma, se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculpado.

**Artículo 52º.- Requisitos para aprobar la censura:**

La votación de censura será secreta y deberá efectuarse en presencia de un ministro de fe designado conforme a la ley. El presidente, en acuerdo con el Directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, el día y la hora de inicio y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los asambleístas mediante correos electrónicos con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La votación se efectuará siempre en un mismo día. En todo caso, la votación de censura deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha del día en que los asambleístas interesados le notificaran al presidente o los miembros de la directiva la convocatoria para votar la censura.

Si el Directorio, dentro del plazo ya señalado, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de asambleístas peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos contemplados en estos estatutos o en la ley laboral.

**Artículo 53º.- Acto de Votación de censura:**

En la votación de censura podrán participar sólo aquellos asambleístas que tengan una antigüedad de afiliación a la Federación no inferior a 90 días.

Los votantes manifestarán su voluntad señalando su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos en mayúscula “Sí” o “No”, como afirmativo o negativo respectivamente.

**Artículo 54º.- Aprobación de censura:**

La censura para su aprobación requerirá la aceptación de la mayoría absoluta del total de los asambleístas de la Federación.

La aprobación de la censura significa que todo el Directorio debe hacer inmediata dejación de los cargos, por lo que procederá a una nueva elección del Directorio.

**Título X.-**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**Artículo 55º De las conductas o faltas sancionables.**

El Directorio de la Federación podrá sancionar a los asambleístas y directores que resultaren culpables de las siguientes conductas, faltas u omisiones:

1. Inasistencia sin causa previamente justificada a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Será considerada una causa justa de inasistencia el estar en turno, haciendo uso de licencias médicas, licencia pre y post natal, feriados legal, permisos administrativos y/o de jornadas excepcionales, actividades ineludibles del Sindicato Base, todo lo anterior al momento previo de efectuarse la asamblea.
2. Faltar en forma grave a los deberes que impone la ley y estos estatutos.
3. Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.



4. Por faltas al principio de probidad sindical, entendiéndose por ello el observar una conducta sindical intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés de la Federación sobre el particular.

**Artículo 56º De las sanciones o medidas disciplinarias.**

El Asambleísta que infringe las obligaciones o deberes establecidos en el presente estatuto y siempre resguardando el derecho a ser oído, podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias que resuelva el Directorio.

1. Multas de una unidad de fomento la primera vez y dos en caso de reincidencia acordada por la mayoría absoluta del Directorio. Se aplicará para estos efectos todo lo referido al pago de cuotas extraordinarias.
2. Amonestación verbal con carta de compromiso para modificar conducta.
3. Amonestación escrita con copia al sindicato base y a la Inspección del trabajo.
4. Desafiliación de la Federación.

Las conductas sancionadas deberán ser fundamentadas o acreditadas por escrito y aprobadas por mayoría absoluta de su Directorio

**FIN.**

**CERTIFICADO:**

El ministro de fe que suscribe de la Inspección del Trabajo, certifica, que el presente estatuto, fue leído y aprobado en la asamblea de fecha \_\_\_ y \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021